

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

13 0 SEP. 2020

➤ Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO, como apoderado judicial del demandado NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S., contesto la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito, a las que se les imprimirá el trámite correspondiente, una vez se encuentre trabada la totalidad de la litis.

➤ Se reconoce personería a la Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON, como apoderado judicial del demandado CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido. -fl. 329-

Téngase en cuenta que la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. fue notificada por aviso (9 de marzo del 2020) y vencido el termino de traslado no contesto la demanda.

Por secretaria, agéndese cita a la apoderada judicial para que revise el expediente, o en caso de ya haberse programado infórmese.

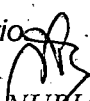
➤ De conformidad con el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena el emplazamiento de JENNIFER VERA BOLIVAR. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65 Hoy El Sr/a  01 OCT. 2020 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

30 SEP. 2020

Reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

ADMITESE el llamamiento en garantía que en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que formula el demandado **NATIONAL CLINICS CENTENARIO**.

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

La notificación del llamado en garantía se hará a costa de la parte interesada y de acuerdo a los lineamientos de los Art. 289 a 292 del CGP.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 65 Hoy El Srío. 01 OCT. 2020 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
